

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 277

Referencia:

Año: 2008

Fecha(dd-mm-aaaa): 01-07-2008

Título: QUE PROHIBE LA UTILIZACION DE LOS VEHICULOS IMPORTADOS DE TIPO ESCOLAR PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COLECTIVO DE PASAJEROS EN LA REPUBLICA DE PANAMA.

Dictada por: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 26085

Publicada el: 17-07-2008

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Transporte colectivo, Transporte, Buses, Conductores profesionales, Importaciones-Exportaciones

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.114

Rollo: 560

Posición: 105

Ministerio de Obras Públicas, en sus actividades de extracción de minerales no metálicos (grava), en dos (2) zonas que suman 141 hectáreas en la provincia de Panamá y concedida al Ministerio de Obras Públicas a través de la Resolución No.54 de 7 de diciembre de 1978.

SEGUNDO: Queda entendido que la empresa **CONSULTORES PROFESIONALES DE INGENIERIA, S.A. (COPISA)**, beneficiada con la presente Resolución, deberá cumplir con todas las normas de protección y mitigación ambiental y será responsable ante el Estado por el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas de la presente concesión.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 111, 168 y 172 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE, REGISTRESE y PUBLIQUESE.

CARMEN GISELA VERGARA
Ministra de Comercio e Industrias

MANUEL JOSE PAREDES
Viceministro de Industrias y Comercio

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO No.277
(de 1 de julio de 2008)

Que prohíbe la utilización de los vehículos importados de tipo escolar para la prestación del servicio de transporte terrestre colectivo de pasajeros en la República de Panamá

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 34 de 28 de julio de 1999, faculta a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre para regular y someter al Órgano Ejecutivo, las condiciones de funcionamiento, seguridad y sanidad de los vehículos que prestan el servicio de transporte terrestre público de pasajeros.

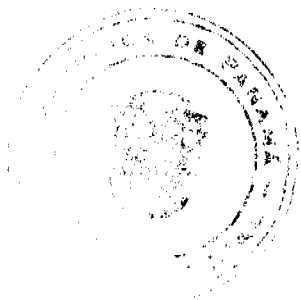
Que la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre debe garantizar que el transporte terrestre colectivo de pasajeros sea prestado en forma eficiente y segura para los usuarios.

Que las irregularidades en las condiciones de funcionamiento de los vehículos importados de tipo escolar, ponen en riesgo la seguridad de los usuarios y terceros, atentan contra la preservación y cuidado del medio ambiente y no cumplen con los requisitos de seguridad y eficiencia requeridas para la prestación del servicio de transporte colectivo de pasajeros.

Que la inseguridad en la prestación de este servicio, aunado al incremento del flujo vehicular en la ciudad capital, hace imperativo la transformación del transporte urbano, para lo cual el Gobierno Nacional ha venido realizando desde el año 2004, estudios y asesorías de esta problemática con el apoyo de organismos internacionales.

Que con el objeto de mejorar el funcionamiento del transporte urbano, resulta imperativa la adopción de medidas que garanticen el eficaz desarrollo del sistema, cumpliendo con las medidas de seguridad conforme lo establecen las leyes vigentes, así como los acuerdos internacionales ratificados por Panamá.

Que el Gobierno Nacional conciente de la necesidad de salvaguardar la vida y bienes de la población, adopta las medidas correspondientes que garanticen la eficiente prestación de este servicio público.



DECRETA:

Artículo 1. A partir de la entrada en vigencia de este Decreto, la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre no autorizará el uso de los vehículos importados de tipo escolar para la prestación del servicio de transporte colectivo de pasajeros en la República de Panamá.

Artículo 2. La Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre adoptará las medidas necesarias para el fiel cumplimiento del presente Decreto.

Artículo 3. Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación en la gaceta oficial.

CONUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 1 días del mes de julio de dos mil ocho (2008).

MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República de Panamá

DANIEL DELGADO - DIAMANTE
Ministro de Gobierno y Justicia

**DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
RESOLUCIONES Y CONSULTAS**

RESOLUCION No. 106-OMI-34-DGMM PANAMA, 26 DE DICIEMBRE DE 2007

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY**

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, en su Artículo 4, numeral 6 establece como función de la Autoridad Marítima de Panamá velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982 y los demás tratados, convenios e instrumentos internacionales ratificados por Panamá en relación con el Sector Marítimo.

Que el numeral 7 del Artículo 4 del referido Decreto Ley No. 7 del 10 de febrero de 1998 señala como responsabilidad de la Autoridad Marítima de Panamá el evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales, que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del Sector Marítimo.

Que en el numeral 5, del Artículo 2 de la Ley No. 2 del 17 de enero de 1980, establece que corresponde a la Dirección General de Consular y Naves, actualmente Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino por parte de las naves panameñas donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas".

Que de acuerdo al numeral 5, del Artículo 30 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Dirección General de Marina Mercante debe hacer cumplir, en los buques de registro panameño y en las aguas jurisdiccionales panameñas, las normas legales nacionales y aquellas que forman parte de los Convenios Internacionales ratificados por la República de Panamá, referentes a la seguridad de la navegación, la seguridad marítima y la prevención y el control de la contaminación en el mar.

